

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enaunderación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las reformas que el Gobierno de la República se propone introducir en la organización y régimen del Ejército, habrán de llevarse a cabo en dos partes: una, más urgente y sencilla, la acometerá desde luego el Gobierno, en virtud de los poderes que la Revolución ha puesto en sus manos; otra, que ha de comprender las bases legales de la institución militar, está deferida a las Cortes. Votarán en su día éstas una nueva Ley constitutiva; fundarán sobre algo más que el papel de la *Gaceta* la instrucción premilitar que permita, con ventaja del Tesoro público y de la producción nacional, la reducción del tiempo de servicio en filas; fijarán las normas de reclutamiento e instrucción de la Oficialidad y la tropa, así como la selección del Estado Mayor General; darán una Ley de cuadros para establecer las plantillas según las necesidades que la técnica profesional determina, y una Ley de efectivos que sustraiga la importancia y cuantía de cada unidad táctica a las arbitrariedades administrativas de los licenciamientos anticipados, rebaja del servicio y otras combinaciones reprobables, ajenas, cuando no contrarias, a la buena preparación de la tropa para la guerra; proveerán las Cortes al armamento de las fuerzas que el país necesita y a la eventualidad de una movilización;

revisarán los principios en que se basa nuestra justicia militar, corrigiendo los defectos de un Código penal arcaico y durísimo; votarán el primer presupuesto de Guerra que revele exactamente nuestra organización armada y su costo, que, con otras innovaciones que no son de analizar en este preámbulo, dotarán a España de la capacidad defensiva propia de un pueblo libre y pacífico e infundirán en la clase militar aquella seguridad de justicia y buen gobierno en su carrera, no sólo conciliable, sino estrechamente ligada al respeto de los derechos inherentes a la ciudadanía. Los soldados de España, sujetos por el deber a una disciplina rigurosa, quedarán, merced a la obra legislativa de la República, libres para siempre, como todos los españoles, del despotismo ministerial. La debilidad en que habían caído las Cortes en virtud de motivos pertenecientes al problema general político de la Nación, nos tenían sometidos al arbitrio sin freno de los Ministros, últimamente concentrado en una sola persona, sobre la cual ha caído ya la cólera del pueblo y la sanción de la Historia. Pero el despotismo ministerial, pernicioso en todos los servicios del Estado, en ninguno lo ha sido tanto como en el departamento de la Guerra, porque a la indefensión en que estaban todos los ciudadanos se junta, respecto del personal militar, la fuerza de la disciplina. El Ejército, obediente a la Ley, se calla.

Abusos de autoridad que trasladan a las funciones de administración y Gobierno encomendadas al Ministro de la Guerra, las atribuciones de mando que también le pertenecen por su

grado superior en la jerarquía, han servido demasiadas veces para entronizar el favoritismo, formar clientelas, obscurecer el mérito y sembrar en los ánimos el descontento, con lo cual el militar se desmoraliza, porque la entereza de cada uno sólo puede fundarse en el cumplimiento del deber y en la certidumbre de que los demás también lo cumplen. La obra legislativa de la Revolución impedirá que los errores antiguos reaparezcan y el Gobierno provisional cuenta con poner a las Cortes ante esa tarea, complicada y difícil sin duda, pero perfectamente dominable por el trabajo asiduo y el desinterés.

En tanto que las Cortes no estatuyen sobre el régimen definitivo del Ejército, incumbe al Gobierno provisional adoptar ciertas disposiciones, de conocida urgencia y utilidad, que su priman organismos, servicios y personal innecesarios, reduzcan los gastos del presupuesto y, sin prejuzgar la obra de las Cortes, la faciliten. El presente decreto tiende a resolver, cuando menos en parte, un problema específico que no depende de la organización futura, antes la estorba o la imposibilita. Sea cualquiera, en efecto, la orientación de las leyes orgánicas militares, es manifiesto que en todas las escalas del Ejército hay un enorme sobrante de personal y en ningún caso podrá ser utilizado. Figuran en las escalas retribuidas del Ejército (exceptuada la de segunda reserva de Generales), según el Anuario Militar del presente año, 253 Generales y 21.996 Jefes, Oficiales y asimilados.

Basta consignar las cifras para que sea notoria la gravedad de la situación. A esto se ha llegado por consecuencia de las guerras civiles y coloniales, en virtud de un sistema erróneo en el reclutamiento de la Oficialidad. Todos padecen los efectos de este mal. Los Jefes y Oficiales, por la paralización de las escalas; y el servicio público, porque el exceso de personal, no sólo ha detenido hasta ahora los intentos de reforma del Ejército, sino que ha llevado a muchos Ministros de la Guerra a inventar servicios y destinos de utilidad dudosa con el propósito de colocar a la oficialidad sobrante. Tal situación ha de concluir, y el Gobierno se halla resuelto a que concluya. Por este primer decreto se implanta un régimen transitorio para que los militares en activo puedan pasar a la situación de reserva o de retirado sin quebranto en su haber. Ellos no son responsables de las dificultades presentes y nada está más lejos del ánimo del Gobierno que menoscabarles la posición legalmente adquirida en el curso de su carrera. Por eso se adopta en este decreto el principio de voluntariedad para acogerse a los beneficios que ofrece, y el de permanencia y consolidación de las remuneraciones. Con la amortización total de las vacantes que se produzcan, el Tesoro público no sufrirá ninguna carga nueva, y si se calcula el volumen de la operación, desde que el decreto comience a surtir efectos hasta que se extinga el último Oficial de cuantos se acojan a sus preceptos, al Estado reportará ventajas de orden económico

además de las que resulten desde luego en la organización del Ejército. No puede predecirse desde ahora la importancia del resultado que se obtenga con esta disposición. Conocida que sea y fijadas las plantillas definitivas, el Gobierno proseguirá con vigor la obra que hoy se inicia, respetando, como es natural, lo que legalmente puede y debe respetarse.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede el pase a la situación de segunda reserva, con el mismo sueldo que disfruten en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales generales del Estado Mayor general, a los de la Guardia civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus dos secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Se concede el pase a la situación de retirado, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo, y cualesquiera que sean sus años de servicios, a todos los Jefes, Oficiales y asimilados, así en situación de actividad como en la de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los Oficiales menores de Guardias de Alabarderos, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, que se acojan a los beneficios ofrecidos en los artículos precedentes, podrán obtener y perfeccionar sus derechos para la Gran Cruz, Placa y Cruz de San Hermenegildo, con las pensiones correspondientes, en todo el tiempo que permanezcan en la situación de reserva o de retirado.

Los Jefes y Oficiales que tengan derecho al percibo del premio del 20 por 100 inherente al diploma de aptitud para prestar el servicio de E. M., y los que tengan derecho al percibo del 20 por 100 por títulos aeronáuticos, con arreglo a la legislación vigente, continuarán en el disfrute de ellas durante los dos años siguientes a su pase a la situación de retirado.

Artículo 4.º No podrán obtener los beneficios ofrecidos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto quienes en el día de su promulgación hayan de pasar reglamentariamente, por razón de edad, a la situación de reserva o de retirado, dentro de los plazos siguientes:

Generales y asimilados: dentro de un año o menos.

Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados: dos años o menos.

Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados: tres años o menos.

Artículo 5.º Todas las vacantes que se produzcan en virtud de este Decreto se amortizarán sin excepción alguna.

Artículo 6.º Los que deseen acogerse a los

beneficios de los artículos 1.º y 2.º, elevarán una instancia por conducto reglamentario al Ministro de la Guerra, el cual dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de treinta días, señalado en los artículos 1.º y 2.º, y visto el resultado que ofrezca la aplicación de sus preceptos, el Ministro de la Guerra propondrá al Gobierno las normas complementarias que hayan de observarse para la amortización forzosa, y sin opción a beneficio alguno del personal que todavía resulte sobrante, con relación a las plantillas definitivas del Ejército activo.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 27 abril 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo primero del artículo 43 del Decreto de 2 de mayo de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

«La Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo quedará constituida por un Presidente y dos Vocales, de libre nombramiento, del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el Director general y el Subdirector general de Trabajo, como Vocales natos, y por seis patronos y seis obreros y sus correspondientes suplentes, designados por las respectivas representaciones en el Consejo de Trabajo.»

Artículo segundo. Para la elaboración de los dictámenes de la Comisión Interina de Corporaciones actuarán dos Subcomisiones, una de Organización y otra de Bases de Trabajo, despidos y demás incidencias. Cada una de estas Subcomisiones estará presidida por uno de los Vocales de libre designación del Ministro y constituida por los Vocales natos de la Comisión Interina y por dos Vocales patronos y otros dos obreros, designados por la representación de la clase respectiva en el pleno de la Comisión.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 27 abril 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.907.

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR

Dispuesto por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 del actual, en su artículo 4.º, que los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, remitan durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de oficial y auxiliar de Administración, o que no disfruten sueldos superiores a 5 000 pesetas; se recuerda por la presente esta obligación a todos los señores Jefes interesados, a fin de que, sin pérdida de momento, para cumplir el servicio dentro del plazo fijado, formen las relaciones en cuestión y las remitan a este Gobierno civil, cuidando de que no haya ninguna oficina o sección de su dependencia que deje de cumplir tan importante servicio.

Lo que para general conocimiento y puntual y urgente cumplimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 28 de abril de 1931.

El Gobernador interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 1.902.

Películas.— Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas:

«Razzia», «El misterio del cuarto amarillo», casa Atlantic Films; «Con ellos al polo norte», casa Cineaes; «Los humildes», casa Carlos Stella; «El vals del Danubio», «A la orden, mi Comandante», «La ley de la fuerza», «La loquita de la casa», casa Ernesto González; «La legión fronteriza», «Vidas opuestas», casa Paramount.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 28 de abril de 1931.

El Gobernador interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 1.903.

Carreteras.— Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Munébrega, para la construcción del trozo tercero de la carretera de Calatayud a Campillo, he acordado señalar el día 22 de mayo, a las once, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Munébrega.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 28 de abril de 1931.

El Gobernador interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

* * *

Núm. 1.904.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Rueda de Jalón para la construcción del trozo segundo de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, he acordado señalar el día 26 de mayo, a las once, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Rueda de Jalón.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 28 de abril de 1931.

El Gobernador interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.900

Distrito Forestal de Zaragoza.

En armonía con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha acordado instruir expediente de inclusión en el Catálogo de Montes de utilidad pública de esta provincia, del que a continuación se expresa:

Nombre, Pardina de Salafuente.

Término municipal, Longás.

Pertenencia, al Estado.

Cabida total, 271'89 hectáreas.

Servidumbres. — La de tránsito por el camino de Longás a Ayerbe y la Cabañera Real. El derecho de Alera foral a favor del pueblo de Longás en la zona comprendida entre la Cabañera Real y el límite oeste.

Límites. — Norte: Provincia de Huesca y pardina de Montano de Miguel Navarro y Cabañera Real.

Este: Con la referida pardina y la titulada Sierra Alata de Miguel Navarro, del término de Bailo (Huesca).

Sur: Con la pardina de Nofuentes del término de Salillas de Jaca (Huesca) y con propiedad de D. Matías López y barranco Puifaloria del término de Longás.

Oeste: Con propiedad de D. Mariano Solano, Benito Hecho, Benito Caudevill y Manuel Español.

Y cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de 11 de junio de 1908, se hace público por este anuncio el actual estado posesorio del monte para que los que se crean con algún derecho puedan reclamar a esta Jefatura contra la pertenencia, la cabida, los límites o cualquiera otra de las características que le definen, en el plazo

de treinta días, acompañando los títulos o documentos que sirvan de fundamento a su reclamación, debiendo la Alcaldía tener expuesto en los sitios de costumbre el presente anuncio durante aquel plazo, y una vez terminado, remitir a esta Jefatura la certificación que acredite haber cumplido tal requisito.

Zaragoza, 25 de abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Joaquín F. de Navarrete.

Núm. 1.883

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 de abril de 1931, pidiendo la concesión de 1.500 pertenencias, para una mina de sales potásicas, con el nombre de Nuevo Aragón II, número 1.680, sita en el término de Torralba de Ribota y Cervera de la Cañada, paraje llamado el mismo que ocupó el caducado registro Aragón II.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.^a del registro Nuevo Aragón; desde él se tomarán 2.000 metros este 35° norte, para colocar la 1.^a estaca; de ésta se tomarán 7.500 metros norte 35° oeste, para colocar la 2.^a estaca; de ésta 2.000 metros oeste 35° sur, para colocar la 3.^a estaca, y de ésta 7.500 metros sur 35° oeste, para llegar al punto de partida, sumando así un total de 1.500 hectáreas.

Los rumbos es el norte astronómico.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 23 de abril de 1931.—José Elvira.

* * *

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 de abril de 1931, pidiendo la concesión de 2.100 pertenencias, para una mina de sales potásicas, con el nombre de Nuevo Aragón III, número 1.681, sita en el término de Calatayud, Ateca, Terrer, Moros y Cervera de la Cañada, paraje llamado el mismo que el que ocupaba Aragón III.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 9 del registro Nuevo Aragón, y se tomarán 2.000 metros en dirección oeste 35° sur, para colocar la 1.^a estaca; de ésta 10.500 metros en dirección sur 35° oeste, para colocar la 2.^a estaca; de ésta 2.000 metros este 35° norte, para

colocar la 3.^a estaca; de ésta 10.500 metros norte 35° oeste, para llegar al punto de partida, y cerrando el perímetro de las 2.100 hectáreas.

El rumbo es el norte astronómico.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 23 de abril de 1931.—José Elvira.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 de abril de 1931, pidiendo la concesión de 170 pertenencias, para una mina de sales potásicas, con el nombre de Nuevo Aragón IV, número. 1.682, sita en el término de Calatayud, paraje llamado los mismos que el que ocupó el caducado Aragón número 4.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 21 del registro Nuevo Aragón, y de ésta se tomarán 1.000 metros en dirección sur 35° oeste, para colocar la 1.^a estaca; de ésta se medirán 1.700 metros con dirección oeste 35° sur, para colocar la 2.^a estaca; de ésta 1.000 metros norte 35° oeste, para la 3.^a estaca, y de ésta 1.700 metros este 35° norte, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de 170 hectáreas.

El rumbo es el norte astronómico.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 23 de abril de 1931.—José Elvira.

Núm. 1.901.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La vista de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, que por cualquier causa hayan quedado pendientes, se celebrará en los días que a continuación se expresan:

- Partido judicial de Ateca, 15 de mayo.
- Idem id. de Cariñena, 16 id.
- Idem id. de Sos del Rey Católico, 18 id.
- Idem id. de La Almunia de Doña Godina, 19 id.
- Idem id. de Caspe, 20 id.
- Idem id. de Tarazona, 21 id.
- Idem id. de Calatayud, 22 id.
- Idem id. Zaragoza (pueblos), 23 id.

Idem id. Pina, 25 id.
Ayuntamiento de Calatayud, 26 id.

Secciones del Ayuntamiento de Zaragoza.

2.º Afueras, 1.º Afueras y San Miguel, 27 de mayo.

Pilar, San Pablo, Audiencia y La Seo, 28 ídem.

Democracia, Azoque y San Carlos, 29 id.

Partido judicial de Borja, 30 id.

Idem id. de Daroca, 1.º de junio.

Idem id. de Belchite, 2 id.

Idem id. de Ejea de los Caballeros, 10 id.

Los expedientes que no pudieran ser fallados en los días indicados, lo serán indefectiblemente el día diez de junio.

Zaragoza, 27 de abril de 1931. — El Coronel Presidente, Adolfo Rubin de Celis.

Núm. 1.834.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del "Boletín Oficial" el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Ramón Marín Marín, Recaudador de contribuciones del pueblo de Aranda de Moncayo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años de 1908 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan.

Núm. 7. Mariano Alba Rodríguez: Corral, en Chapas, 23.

El mismo: Pajar, en Nevera, 4.

4. Cosme Alonso Vinuesa: Casa, en Barbacana, 5.

5. Mariano Alonso Vinuesa: Corral, en Pozalobera, 1.

20. Francisco Benedicto Hermanos: Corral, en Mimblera, 19.

27. Roque Cabeza Marco: Casa, en Caballos, 1.

25. Francisco Cabeza García: Casa, en Zarza, núm. 12.

El mismo: Pajar, en San Bartolomé, 1.

37. Paulino Cardiel Andaluz: Casa, en Tabaco, núm. 4.

323. Andrés Cardiel Pérez: Caseta, en Aldea, 2.

61. Manuel Espiago Pérez: Granero, en Hildador, 5.

El mismo: Casa, en Caza, 1.

El mismo: Corral, en Romero, 11.

79. Doroteo García Gómez: Casa, en Callizo Redondo, 13.

80. Mariano García Lozano: Casa, en Pozos, 18.

82. Santiago García Marco: Casa, en Yedra, núm. 1.

El mismo: Corral, en Romero, 32.

84. Martín García Marín: Casa, en Giruela, núm. 7.

85. Teodoro García Marín: Corral, en Fuente, núm. 1.

88. Mariano García Modrego: Corral, en Chapas, 15.

102. Diego Gascón Modrego: Casa, en Alta, 17.

58. Andrés Forcén Embid: Casa, en Castillo, Baja, 12.

56. Celedonio Fraguas Martínez: Casa, en Moros, 3.
67. María Galochino Barrera: Corral, en Ciruela, 4.
La misma: Casa, en Alta, 2.
75. Francisco García Chavarría: Casa, en Calatayud, 5.
103. Juana García García: Casa, en Alta, 22.
78. Juan García Gil: Casa, en Cristiandad, 1.
El mismo: Corral, en Alta, 45.
108. Andrés Gea y Hermanos: Horno de Pan Cocer, en Romero, 1.
El mismo: Corral, en Ancho, 2.
331. Juan Gea Fraguas: Casa, en Hospital, 12.
112. Braulio Gea López: Corral, en Sombra, núm. 18.
El mismo: Casa, en Hospital, 8.
117. Mariano Gea Vicente: Casa, en Alta, 13.
El mismo: Casa, en Cristiandad, 9.
119. Juan Gil Gómez: Bodega, en Era Palacio, núm. 10.
El mismo: Casa, en Postiguillo, 5.
El mismo: Corral, en Torbebe.
125. Juan Gil Modrego, Casa, en plaza Alta, núm. 12.
El mismo: Corral, en Romero, 16.
121. Ambrosia Gil Navarro: Casa, en Iglesia, 7.
La misma: Corral, en Ciruela, 2.
127. Pedro Gil Señor: Corral, en Hilador, 4.
El mismo: Casa, en Castillo, 3.
128. Mariano Gil Soria: Corral, en Mimbrera, núm. 3.
El mismo: Corral, en Mondobé, 1.
106. Domingo Gran Laborda: Corral, en Hospital, 7.
136. Francisco Horno Alba: Casa, en San Pedro, 23.
El mismo: Corral, en Iglesia, 1.
137. Florencio Horno Andaluz: Casa, en María Gil, 11.
138. Gregoria Horno Pérez: Corral, en Iglesia, núm. 5.
La misma: Casa, en Alta, 14.
141. Celestino Horno Soriano: Casa, en Alta, núm. 49.
146. Manuel Jiménez Serrano: Corral, en Olmo, 10.
El mismo: Casa, en Olmo, 13.
149. Jenaro Lasheras Horno: Casa, en Alta, núm. 17.
El mismo: Casa, en Alta, 39.
336. Mariano Lavilla García: Casa, en Mezquita, 17.
El mismo: Casa, en Alta, 10.
El mismo: Corral, en Hilador, 6.
152. Jacinta Lavilla Revuelto: Casa, en Ciruela, 3.
153. Francisco Lázaro García: Colmenar, en Canalalijas, 1.
156. Casiano Lorente Alonso: Casa, en Barbacana, 29.
155. Manuel Lozano Pérez: Casa, en Calatayud, 1.
El mismo: Casa, en Alta, 24.
165. Juan Marco Horno: Casa, con corral, en Yedra, 4.
206. Bernardino Marco Pérez: Casa, en Alta, núm. 32.
El mismo: Corral, en Alta, 23.
162. José Marín Soria: Casa y corral: en Horno, 6.
172. Félix Millán Cabeza: Casa, en Pozos, 15.
171. Gregorio Millán Cabeza: Casa, en Hospital, 6.
El mismo: Casa y corral, en Iglesia, 11.
175. Manuel Modrego Andaluz: Casa, en Baja Castillo, 15.
177. León Modrego Cabeza: Casa y corral, en Puerta Lariz, 2.
El mismo: Pajar, en San Blas, 18.
189. María Modrego Señor: Casa, en Puerta Nueva, 3.
La misma: Corral, en Sandía, 1.
192. Hilarión Moreno Barbero: Casa, en Fuente, 36.
El mismo: Pajar, en Cabezuelo, 10.
194. Juan Moreno García: Corral, en Nevera, núm. 13.
199. Pedro Moreno Gil: Corral, en Hilador, 14.
El mismo: Casa, en Alta, 55.
El mismo: Corral, en Molillas, 2.
201. Rudesindo Moreno González: Casa, en Espino, 4.
204. Juan Moreno Mancebón: Corral, en María Gil, 8.
El mismo: Casa, en María Gil, 15.
207. Mariano Moreno Martínez: Caseta, en Aldea, 3.
El mismo: Casa, en San Pedro, 11.
216. Petra Navarro Villarroya: Casa, en Alta, núm. 10.
51. María Chavarría Pérez: Granero, en María Gil, 21.
La misma: Corral, en Chapas, 7.
La misma: Pajar, en Nevera, 1.
La misma: Pajar, en Nevera, 2.
La misma: Corral, en Perdigal, 2.
La misma: Corral, en Plana, 1.
234. Patricio Pérez Vera: Casa, en Castillo, núm. 4.
235. Leandro Pérez Vicente: Corral, en Romero, 14.
El mismo: Casa, en Baja Castillo, 18.
339. Segundo Pérez Tormes: Pajar, en Postiguillo, 2.
240. Mariano Pérez Vicente: Casa, en Tabaco, 1.
249. Nicolás Rodrigo Marco: Corral, en Pozalobera, 3.
251. Miguel Royo Vela: Corral, en Alta, 33.
253. Félix Ruiz Ballesteros: Pajar, en Tomillo, 4.
El mismo: Pajar, en Tomillo, 5.
255. Martín Ruiz Galán: Mitad de una casa, en Pozos, 8.
El mismo: Casa, en Taberna, 14.
El mismo: Casa, en Taberna, 16.
El mismo: Pajar, en Tomillo, 3.
El mismo: Cueva, en Malache, 3.
271. Valentín Ruiz Horno: Corral, en Postiguillo, 3.
El mismo: Casa, en Mezquita, 21.
El mismo: Corral, en Mezquita, 13.
El mismo: Corral, en Tejera, 1.
263. Pedro Ruiz Moreno: Casa, en Fuente, 38.
- El mismo: Corral, en María Gil, 28.
266. Juan Ruiz Ruiz: Casa, en Sandía, 6.
343. Marcos Ruiz Vela: Pajar, en San Bartolomé, 28.
274. Andrés Saldana Ruiz: Casilla, en Pozalobera, 9.
277. Mateo Sánchez Marco: Corral, en Sombra, 10.
El mismo: Casa, en Barbacana, 16.

280. Esteban Sancho Gómez: Casa, en Olmo, 2.
El mismo: Corral, en Olmo, 8.
El mismo: Corral, en Corral Blanco, 1.
279. Pascual Sánchez Ruiz: Corral, en Mosca del, 1.
303. Julio Solanas Urbano: Casa, en Malache, núm. 4.
307. Manuel Val Marín: Corral, en Cabezuelo, núm. 4.
El mismo: Bodega, en Cabezuelo, 21.
309. Escolástica Vela Solanas: Casa, en La Sandía, 2.
313. Emeterio Vicente Moreno: Casa, en Fuente, 32.
316. Manuela Vicente Pérez: Pajar, en La Ral, núm. 3.
La misma, Bodega, en Tabaco, 6.
La misma: Casa, en Baja Castillo, 10.
317. Isidoro Villarroya García: Casa, en Olmo, núm. 11.
319. Justa Volta Fraguas: Casa, en Calatayud, núm. 7.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere, para que en el término de tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Se les requiere, a la vez, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles se procederá a la continuación del procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Aranda de Moncayo, a 16 de abril de 1931. — El Recaudador, Ramón Marín.

SECCIÓN SEXTA

Longás. N.º 1.851.

Por el presente se cita al mozo Pedro Berge López, núm. 2 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1929, declarado apto para servicios auxiliares, por este Ayuntamiento; para que en virtud de segunda convocatoria, comparezca el día 18 de mayo del corriente año ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, a las 9:30, para sufrir la revisión correspondiente al año actual; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Longás, a 22 de abril de 1931. — El Presidente de la Comisión gestora municipal, Pedro José López.

Mainar. N.º 1.893.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía a por término de quince

días, a contar desde la fecha que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá, siendo agraciado el que ofrezca mayores garantías a juicio del Ayuntamiento.

Mainar, 27 de abril de 1931. — El Alcalde, Juan Gonzalvo.

Quinto. N.º 1.869.

Por el plazo de quince días estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, apéndice al amillaramiento de rústica y urbana y recuento de ganadería de este distrito municipal, del año corriente; en el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 25 de abril de 1931. — El Alcalde, Joaquín Pérez.

Uncastillo. N.º 51.

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre finado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal vigente y el 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1930. — Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura a los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante los meses de agosto a noviembre, ambos inclusive, los que merecieron la aprobación unánime del Pleno.

Acto seguido fué aprobada una transferencia de crédito para atender al pago de los capítulos 1.º, 11 y 18 que tenían consignaciones insuficientes.

Seguidamente fueron designados los Vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general.

A continuación se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, acordándose se exponga al público por quince días y se remita a la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos del Real decreto de 4 de abril de 1930.

Seguidamente el Sr. Grao se lamentó de que los asuntos municipales no llevaban la actividad precisa, culpando al Alcalde y funcionarios, y propuso lo siguiente:

Que se pida al Estado un empréstito de medio millón de pesetas y abrir un crédito que remedie a todos los trabajadores en general con un módico tanto por ciento sobre escrituras legalizadas o sobre el crédito personal; que se recurra al Ministerio correspondiente para que nos permita el control de propiedades; que una comisión de elementos del Ayuntamiento formalice e intervenga los contratos entre colonos y terratenientes, en los que la renta de la tierra no pueda exceder del interés legal del valor en venta, y no puedan ser desposeídos como actualmente sucede, siempre que sean puntuales al arriendo valorado; que se haga la rectificación en los linderos de la Sierra, por medio de una zanja o margen; que se haga cumplir lo legislado sobre trabajo, tal como el descanso dominical, implantación de la jornada de ocho horas e intervenir en la fijación del jornal mínimo y permitirlo a los menores de catorce años; que el nuevo grupo escolar que se desea construir en lugar de dos grados conste de seis. Solicito igualmente que el Ayuntamiento acuerde que

Obras Públicas construya una alcantarilla junto al convento de las monjas; renovar el contrato para el alumbrado público y fijar contribución o el impuesto que debe satisfacer; fijación de consumo a la empresa concesionaria de transporte de viajeros; fijar o imponer arbitrio a los carros que estén en la vía pública, a los solares sin edificar, cargando menos a los tapiados, y al Cementerio para vivero y pedir arbolado frutal para repartirlo entre el vecindario.

Mostraron su extrañeza el Alcalde y Sr. Vives a las manifestaciones del Sr. Gracia, ya que si existe responsabilidad debe ser en primer término para él, por haber actuado intensamente en todos los asuntos pendientes de resolución, y creen absurdas la mayor parte de las proposiciones, pero no tienen inconveniente en acceder a algunas de ellas, y después de viva discusión, se acordó adquirir mil planzones de almendros de dos años y repartirlos a mitad de su costo, de diez en diez, entre los vecinos que deseen plantarlos; solicitar de Obras Públicas construya una alcantarilla en la carretera de Ayerbe, junto al convento de las monjas; solicitar del Ministerio de Fomento autorización para que permita el control de la propiedad; dirigir una carta a los señores Ingeniero y Arquitecto encargados de la redacción de los proyectos, planos y presupuestos para el alcantarillado y traída de aguas y edificio escolar para los párvulos, al objeto de que activen cuanto les sea posible los trabajos, y cuando menos adelanten, si es posible, la cifra a que ascenderán los presupuestos para incoar el expediente del empréstito para dichas obras, y formar el proyecto para la contratación del alumbrado público.

Acto seguido se acordó por unanimidad dejar para que informe las cuentas, la Comisión de Hacienda, de los Sres. D. Juan José Cavero e Hidroeléctrica de Cinco Villas, por suministro de alumbrado durante el año de 1929 y 1930 hasta septiembre finado.

Seguidamente se acordó por unanimidad aceptar la excusa que presenta el Concejal don Anacleto Biartola Cortés, y dar cuenta de esta vacante al Gobernador civil para que determine si se provee o quedará sin cubrir hasta la renovación del Ayuntamiento.

Acto seguido se declaró terminado el período cuatrimestral y se levantó la sesión.

Uncastillo, 31 de diciembre de 1930.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Lapieza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.866.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, instadas por D.ª María Gonzalvo

Gil, contra D. Florentín Herrero Rodrigo, de cuantía dos mil pesetas, ha acordado se cite por tercera vez, por medio de la presente, a D. Florentín Herrero Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de don Santiago Calvo, con el fin de absolver posiciones sobre reconocimiento de firma; apercibido que de no comparecer se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma, a los efectos de despachar la ejecución.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.879.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Romero Muñoz, Piedad Barragán, María Méndez Sáez, Josefa Delgado Calleja y Flora Menéndez González, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que el día ocho de mayo próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir, en concepto de testigos, al juicio oral de causa seguida con el núm. 359 de 1928 contra Manuel Ciscar Adell, sobre trata de blancas.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.894.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Marcelino García Gandía y Antonia Jiménez Clavería, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, que se abstengan de comparecer el día seis de mayo próximo ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de causa seguida contra el primero, sobre robo, por haberse suspendido, y en su lugar se les cita nuevamente para que comparezcan ante dicha Audiencia el día treinta de dicho mes de mayo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral de mencionada causa, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO